



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
NIT 900.958.564-9

ACTA DE SUSPENSIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6981-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y PATIÑO RIAÑO MAURO FRANCISCO

Entre los suscritos REYES MURILLO HIGUERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, CONTRATANTE, y por otra parte PATIÑO RIAÑO MAURO FRANCISCO, con identificación No. 79.703.805 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 6981-2025, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante comunicación radicada el día 20 de mayo de 2026 la contratista PATIÑO RIAÑO MAURO FRANCISCO remitió a la supervisión del contrato soporte médico expedido por la EPS Sanitas, Institución prestadora de salud centros médicos Colsanitas S.A.S. y profesional tratante Lore Romero mediante el cual se certifica INCAPACIDAD MEDICA por el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2026 y el 14 de junio de 2026 circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual. 2) Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 6981-2025, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 2 de octubre de 2025, tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., por un valor total de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$68.942.800 y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 31 de mayo de 2026. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5) Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanuda automáticamente "De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y EL CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual EL CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma." 6) Que la supervisión verificó el soporte médico allegado por el contratista y encontró acreditada la causal de suspensión por INCAPACIDAD MEDICA emitiendo concepto favorable para la suspensión temporal del contrato. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred. 9) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 6981-2025. 10). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.** Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **SEGUNDO. REANUDACIÓN.** "Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanuda en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente. Para todos los efectos, una vez levantada la suspensión continuará ejecutándose por el término pendiente al momento de su interrupción." **TERCERO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

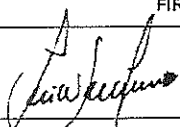


	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E		
	SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO		CO-OPS-FT-14 V1

FECHA SOLICITUD:	20	5	2026	N° CONTRATO	6981-2025
-------------------------	----	---	------	--------------------	-----------

DATOS DE LA SOLICITUD					
NOMBRE CONTRATISTA:	PATIÑO RIAÑO MAURO FRANCISCO				
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E				
ADICIÓN:				VALOR:	
PRÓRROGA				TIEMPO:	
OTRO (*)		X			

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Se solicita suspensión del contrato No 8637-2025 partir del 16 de Mayo al 14 de junio 2026, por motivo de Incapacidad por enfermedad general

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
<p>Con radicado de fecha 03/10/2025 vía correo electrónico, el contratista PATIÑO RIAÑO MAURO FRANCISCO solicitó la suspensión del contrato No 6981-2025 a partir del 16 de Mayo al 14 de junio 2026, por motivo de incapacidad por enfermedad general. La cláusula vigésima del contrato establece las condiciones para que se proceda a la suspensión del contrato: VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución....(..). La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma. Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima del contrato se cumple las condiciones para que proceda la suspensión. Por lo anterior se solicita la legalización de la solicitud en la plataforma transaccional SECOP II.</p>

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	JOSE WILSON SALAMANCA GONZALEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
SUPERVISOR:	YOLANDA JANNETH GUTIERREZ MONTILLA	PROFESIONALE ESPECIALIZADO 242-25	
ORDENADOR DEL GASTO	REYES MURILLO HIGUERA	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	
			Vo.Bo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

<p>NOTA: De acuerdo a la Resolución No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.</p>
--



CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
INCAPACIDAD

PÁGINA 1

GENERADO: 16/05/2026 16:31

SUCURSAL UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE ARANDA DIRECCIÓN CARRERA 62 # 14-41
TELÉFONO 6466060 ENTIDAD AFILIACIÓN EPS SANITAS TECHO PRESUPUESTAL CONTRIBUTIVO
NIT 901041691-3 CIUDAD BOGOTÁ, D.C.
NOMBRE USUARIO MAURO FRANCISCO PATIÑO RIAÑO FECHA 16/05/2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC - 79703805 PLAN USUARIO OTRO
CARNÉ 000 000100000 0000 00 TIPO DE USUARIO CONTRIBUTIVO
PLAN CONTRATO FAMILIA USUARIO
FECHA NACIMIENTO: 24/07/1975 ESTADO CIVIL: UNION LIBRE OCUPACION: OTROS TRABAJADORES DE SERVICIOS
DIR. DOMICILIO: AVCALLE22#44B-36 TEL. DOMICILIO: 3173577995 LUGAR RESIDENCIA: BOGOTA D.C.
TIPO VINCULACION: OTRO ACOMPAÑANTE: PATIÑO MAURO TEL. ACOMPAÑANTE: 3173577995
RESPONSABLE: MAURO FRANCISCO PATIÑO RIAÑO PARENTESCO: PACIENTE TEL. RESPONSABLE: 3173577995
Código REPS: 110013630033 UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE Grupo de Servicios: Atención Inmediata Modalidad: Intramural
ARANDA

INCAPACIDAD

DÍAS DE INCAPACIDAD: 30 FECHA INICIAL: 16/05/2026 FECHA FINAL: 14/06/2026

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: 167.9 DIAGNÓSTICO RELACIONADO:

PRÓRROGA: SI

TIPO DE INCAPACIDAD: ORIGEN COMÚN

RETROACTIVA: NO

CAUSA QUE MOTIVA LA ATENCIÓN: *ACV.16/04/26 ESTANCIA 12 DIAS UCI SECUELA NEUROLOGICA ASOCIADA

FIRMA Y SELLO MÉDICO:

Loren Camila Romero
Medicina General U. Nacional

FIRMA USUARIO:

PROFESIONAL: ROMERO MANZANARES LOREN CAMILA

REGISTRO: 1000970240

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"De conformidad con el Decreto 780 de 2016 y el concepto No. 202011600068081 del 20 de enero de 2020, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se debe exigir la entrega de la historia clínica de los pacientes para tramitar y reconocer el pago de las Incapacidades médicas"

